

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mazo 14 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 502
Radicación nro. **76001311000320230010300**

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta el señor ENRIQUE NARCILO ESTUPIÑAN PAZ, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contra MARIA CEFERINA CUNDUMI PAZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. MARCIAL ARAGON HERRERA como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Cesación Efectos Civiles
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eff45f9d3c77448924434b8e86357995ef57c8ab1d3d96bf64f427b734da90c**

Documento generado en 29/03/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>